

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.009-2007-BCRP

Lima, 11 de mayo 2007

Ref: Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, de acuerdo con las modificaciones realizadas por la Ley N° 27988, y contando con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ha resuelto elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

En consecuencia, los porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite son los siguientes (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

| | | |
|----|---|-----|
| a. | Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano | 30% |
| b. | Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú | 30% |
| c. | La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes | 40% |
| d. | Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior | 15% |

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

| | | |
|---|-------------|-----|
| . | Bonos Brady | 10% |
|---|-------------|-----|

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular No. 003-2007-BCRP.

Renzo Rossini Miñan
Gerente General